

PROSPECTO DE LA CARTERA COLECTIVA ABIERTA POR
COMPARTIMENTOS CON PACTO DE PERMANENCIA
“Cartera Colectiva Afín Acciones-Compartimento Ecopetrol”

Por medio de presente prospecto, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas a la cartera colectiva denominada “Cartera Colectiva Afín Acciones”, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la sociedad administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos a la cartera colectiva.

1. Información general:

La cartera colectiva que se regula por este prospecto se denominará “Cartera Colectiva Afín Acción” y será de naturaleza abierta con pacto de permanencia, por compartimentos.

Lo anterior significa que para la redención de recursos los adherentes deberán tener en cuenta los plazos indicados en la cláusula 4.4 del Reglamento de la Cartera Colectiva, sin perjuicio que puedan redimir sus derechos en cualquier momento pagando la sanción indicada en la mencionada cláusula. Cuando en el presente prospecto se emplee la expresión “Cartera Colectiva”, se entenderá que se hace referencia a la cartera “Cartera Colectiva Afín Acción” que aquí se reglamenta.

2. Estructura de la Cartera Colectiva

La cartera colectiva tendrá una estructura por compartimentos, cada uno con un plan de inversión independiente, estados financieros independientes y valor de la unidad independiente, siguiendo los lineamientos básicos definidos en el reglamento, salvo los aspectos que se especifica que serán definidos para cada uno de los compartimentos en particular.

3. Sede

La Cartera Colectiva tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la Carrera 14B # 106-50 de la ciudad de Bogotá. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos a la cartera colectiva; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1 (vinculación) del reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para la cartera colectiva en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la sociedad administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la sociedad administradora. La sociedad administradora revelará a través de su sitio web www.afin.com.co los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora relacionadas con la gestión de portafolios son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los suscriptores de la Cartera Colectiva no son depósitos y no generan para Afín las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión derivada de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera.

4. Política de Inversión

4.1. Plan de Inversión

El compartimento ECOPETROL de la cartera colectiva Afin Acciones esta dirigido a realizar inversiones exclusivamente en los títulos de la empresa ECOPETROL, el cual incluye la acción inscrita en la Bolsa de Valores de Colombia, Futuros, opciones, ETF y demás productos que estén disponibles en el mercado cuyo subyacente sea la acción de la compañía Ecopetrol.

4.2. Activos aceptables para invertir

La cartera colectiva podrá invertir en títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) que se negocien en Bolsas de valores nacionales.

1. Renta Variable: se podrá invertir en activos de Renta Variable clasificados como de alta y baja liquidez, inscritos el RNVE y negociados en Bolsas de valores nacionales, y valores negociados en Bolsas de valores internacionales reconocidas, así como en certificados de depósitos negociables representativos de acciones (ADRs y GDRs), acciones provenientes de procesos de privatización o con ocasión de la capitalización de entidades donde el Estado tenga participación.
2. Renta Fija: se podrá invertir en títulos de Renta Fija emitidos o avalados por el Gobierno Nacional o emitidos por entidades privadas cuya calificación de riesgo de crédito no sea inferior a AA expedida por una agencia calificadora de riesgo aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Derechos de participación en Carteras Colectivas abiertas según lo establecido en el Decreto 2555 de 2010.
4. Derivados Financieros que cumplan con el objetivo de ser operaciones de cobertura del portafolio, por lo cual este tipo de operaciones no podrán superar el monto necesario para cubrir el cien por ciento (100%) de la posición descubierta del portafolio.

Es de precisar que en relación a la metodología que se utilizaran para la valoración, clasificación y contabilización de las inversiones en cada uno de los tres compartimientos anteriormente mencionados, se aplicara la normatividad vigente en la Circular básica Contable y Financiera (Circular 100 de 1995).

La cartera solamente invertirá solamente en títulos o valores con una metodología de valoración aprobada previamente por la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.5. del capítulo I de la circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa No 100 de 1995)

Las obligaciones de la Sociedad Administradora relacionadas con la gestión de portafolios son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los suscriptores de la Cartera Colectiva no son depósitos y no generan para Afin las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión derivada de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera.

1.3 Límites a la inversión

Título		Emisor		Duración		Calificación	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Inscripción	RNVE	50%	100%				
	No RNVE	0	50%				
	Bolsa de valores	50%	100%				
	Bolsa de productos	0%	0%				
	No bolsa	0%	0%				
Clase inversión	Renta fija	0%	50%		5 años	AA	
	Renta variable	30%	100%				
Moneda	Pesos colombianos	50%	100%				
	Otras divisas	0%	50%				
Emisor	Sector financiero	0%	100%			AA	
	Sector real	0%	100%			AA	
	Nación	0%	100%				
Clase	Bonos	0%	50%		5 años	AA	
	Acciones	30%	100%				
	CDT	0%	50%			AA	
	Participaciones en carteras colectivas	0%	80%			AA+	
	Titularizaciones	0%	50%		5 años	AA	
	Papeles ciales	0%	50%			AA	
	Docs. Repres. Obligac. Dinerarias	0%	0%				
	Otros	0%	0%				

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del compartimento

Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La inversión en otras Carteras Colectivas procederá dentro del cumplimiento del principio de mejor ejecución del encargo y su perfil de inversión debe coincidir con el plan de inversión definido para el compartimento, de igual forma debe haber una concordancia entre el nivel de riesgo del compartimento y la cartera Colectiva en la cual se invierta.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora relacionadas con la gestión de portafolios son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los suscriptores de la Cartera Colectiva no son depósitos y no generan para Afín las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión derivada de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera.

1.4 Liquidez del Compartimento

Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

El compartimento podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo: Las operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas no podrán representar más del 30% de los activos de la cartera colectiva.

1.5 Depósitos de recursos líquidos

El compartimento podrá mantener hasta el 30% del valor de sus activos en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras.

DIVERSIFICACIÓN RECURSOS LÍQUIDOS

TIPO ENTIDAD FINANCIERA	LÍMITE GENERAL		CONCENTRACIÓN POR ENTIDAD	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
MATRIZ	0%	30%	0%	30%
OTRAS ENTIDADES	0%	30%	0%	30%

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.1.4.1.3 del Decreto 2555 del 2010 Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión, la sociedad administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política.

Los cambios efectuados serán informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas.

1.6 Operaciones de cobertura

La sociedad administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 2.5 (riesgo de la cartera colectiva) y en dichos casos, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora relacionadas con la gestión de portafolios son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los suscriptores de la Cartera Colectiva no son depósitos y no generan para Afín las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión derivada de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera.

Para estos casos la Sociedad Administradora utilizará el modelo estandar definido en el capítulo XVIII de la Circular Externa 100.

1.7 Perfil de Riesgo

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil de riesgo del compartimento es de riesgo alto, por cuanto la volatilidad en las inversiones puede llevar a pérdidas de capital. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma

5. Comité de inversiones

La junta directiva de la sociedad administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

6. Constitución y redención de Participaciones

6.1. Vinculación.

De acuerdo a las condiciones estipuladas en el numeral 4.1 del Reglamento de la cartera Colectiva Abierta por compartimentos con pacto de permanencia “Afin Acciones” el monto mínimo de ingreso al presente compartimento es de COP 500.000 con un monto de aportes adicionales de COP 200.000.

6.2. Redención de Derechos

La redención de los derechos de los suscriptores del presente compartimento de la cartera colectiva AFIN Acciones se hará de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.4 del Reglamento de la cartera Colectiva, estipulando un pacto de permanencia de 30 días para cada uno de los aportes realizados por el suscriptor del compartimento.

Parágrafo 1°. Antes del vencimiento del plazo de permanencia de la inversión, los inversionistas podrán solicitar la redención total o parcial de sus derechos pagando una suma a título de sanción o penalidad de conformidad con los días faltantes para el vencimiento del término de permanencia de la siguiente manera:

Días faltantes para el vencimiento del pacto de permanencia	Monto del porcentaje que será cobrado a título de penalidad sobre el valor del monto retirado
1-30	0.3%

El valor de la penalidad deberá ser asumida por el inversionista y se considerará un mayor valor de retiro. Estos recursos se considerarán como ingreso para la cartera colectiva.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora relacionadas con la gestión de portafolios son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los suscriptores de la Cartera Colectiva no son depósitos y no generan para Afin las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión derivada de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera.

6.3. Horario

El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será: los días hábiles de 8 AM a 12 PM. Los días de cierre bancario serán de 8 AM a 10 AM. En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la sociedad administradora, de conformidad con las normas vigentes.

6.4. Límites a la participación

Ningún inversionista podrá poseer directamente más del 10% por ciento del patrimonio de un compartimento de la cartera colectiva.

6.5. Redención de derechos

Los inversionistas se encuentran sujetos a un pacto de permanencia mínimo que será definido para cada uno de los compartimentos que conforman la cartera colectiva, el cual no será inferior a 30 días en ningún caso, este plazo se contará de manera independiente para cada aporte efectuado por el adherente por lo que hasta tanto no venza esta plazo no será posible realizar la redención de derechos en los términos señalados en esta cláusula.

Una vez vencido el plazo de redención, los adherentes podrán solicitar la redención parcial o total de los derechos de que sean titulares en cualquier momento en días hábiles entre el lunes y el viernes hasta las doce del día (12:00 m) y los días que coincidan con cierre bancario se atenderá hasta las diez de la mañana (10:00 am.). Para cualquier solicitud recibida después de las horas mencionadas se entenderá como Fecha de Radicación del Retiro el día hábil siguiente.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá exigir para el pago de las redenciones la presentación del comprobante en el que aparecen los derechos que se están redimiendo. Todo retiro o reembolso por concepto de la redención de unidades de un compartimento de la Cartera Colectiva tendrá expresión en moneda y en unidades y tal conversión se efectuará al valor de la unidad vigente para el día en que se causen.

Redención Total de Derechos: Para la redención total de los derechos en un compartimento de la Cartera Colectiva, la Fecha de Pago de la Redención se realizara a mas tardar el siguiente día hábil a la Fecha de Radicación de Retiro.

Redención Parcial de Derechos: Para la redención parcial de los derechos en, EL SUScriptor deberá comunicar a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA el valor solicitado en pesos, siendo la Fecha de Pago de dicha Redención la misma Fecha de Radicación del Retiro, siempre y cuando el valor solicitado no supere el 99% del último valor conocido de la participación que tenga EL SUScriptor en el respectivo compartimento de la Cartera Colectiva.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora relacionadas con la gestión de portafolios son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los suscriptores de la Cartera Colectiva no son depósitos y no generan para Afín las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión derivada de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera.

En caso de superar dicho porcentaje, la Fecha de Pago de la Redención será el día hábil siguiente a la Fecha de Radicación del Retiro,

La solicitud de retiro o liquidación de participaciones podrá efectuarse en cualquier oficina de la Sociedad Administradora u otras oficinas de establecimientos de crédito con los cuales se hubiere suscrito reglamento de uso de red. Los derechos redimidos podrán ser abonados a la cuenta corriente o de ahorros que el suscriptor tenga abierta en otras oficinas de establecimientos de crédito con los cuales se hubiere suscrito reglamentos de uso de red.

Parágrafo 1°. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo 2°. Antes del vencimiento del plazo de permanencia de la inversión, los inversionistas podrán solicitar la redención total o parcial de sus derechos pagando una suma a título de sanción o penalidad de conformidad con los días faltantes para el vencimiento del término de permanencia el cual se define en los anexos al reglamento para cada uno de los compartimentos que conforman la cartera colectiva.

El valor de la penalidad deberá ser asumida por el inversionista y se considerará un mayor valor de retiro. Estos recursos se considerarán como ingreso para el respectivo compartimento de la cartera colectiva.

Parágrafo 3° En ningún caso el monto mínimo de permanencia puede verse afectado por una redención parcial de derechos, en este sentido la redención parcial de aportes puede darse hasta el monto máximo que permita mantener el monto mínimo de permanencia en la cuenta del inversionista. La sociedad administradora deberá velar por que dicha condición se cumpla en todos los casos estableciendo los controles y procedimientos a que haya lugar.

7. Gastos

Estarán a cargo del Compartimento

- a. El costo del depósito y custodia de los activos de la cartera colectiva.
- b. La remuneración de la sociedad administradora.
- c. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de la cartera colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- d. El valor de los seguros y amparos de los activos de la cartera colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del reglamento de la cartera colectiva.
- e. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de la cartera colectiva.
- f. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- g. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos de la cartera colectiva.
- h. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de la cartera colectiva.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora relacionadas con la gestión de portafolios son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los suscriptores de la Cartera Colectiva no son depósitos y no generan para Afín las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión derivada de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera.

- i. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos para la cartera colectiva.
- j. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.

Parágrafo Primero: Los gastos que afecten a varios o a todos los compartimentos se deberán prorratear y distribuir proporcionalmente, de acuerdo a su participación. Así como los gastos que le competan a uno solo de los compartimentos, serán asumidos en su totalidad por el compartimento afectado.

Parágrafo Segundo: Dando cumplimiento al artículo 3.1.1.1.4 del decreto 2555 del 2010, respecto a la prevalencia de los intereses de los inversionistas y las normas sobre prelación de pagos en los términos del Código Civil, dentro de los gastos incurridos por la cartera Colectiva no se establecerá preferencia a favor de la Sociedad Administradora aún para la remuneración por administración.

8. Comisión por administración

La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión del compartimento, una comisión previa y fija de 4% efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio del compartimento del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * $\{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)} - 1]\}$

9. Revelación de información

La sociedad administradora de la cartera colectiva pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la sociedad administradora y de la inversión en la cartera colectiva.

9.1. Extracto de cuenta

La sociedad administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en el respectivo compartimento de la cartera colectiva, y cumplirá con lo establecido en el numeral 4.4. de la circular externa 54 de 2007 de la SFC. Este extracto deberá ser remitido o podrá ser consultado dentro de los 10 días siguientes al último día de cada mes, por medio impreso o electrónico a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, correo electrónico o los canales electrónicos que ponga a su disposición la sociedad administradora, o puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora relacionadas con la gestión de portafolios son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los suscriptores de la Cartera Colectiva no son depósitos y no generan para Afín las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión derivada de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera.

9.2. Rendición de cuentas

La sociedad administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por la cartera colectiva, el cual cumplirá con lo establecido en el numeral 5 de la circular externa 54 de 2007 de la SFC. Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y remitirse a cada adherente junto con el extracto de cuenta mensual dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

9.3. Ficha técnica

La sociedad administradora, publicará en el sitio web www.afin.com.co la ficha técnica de cada uno de los compartimentos que conforman la cartera colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al corte del mes anterior.

9.4. Sitio web de la sociedad administradora

La sociedad administradora cuenta con el sitio web www.afin.com.co, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica de la cartera colectiva, debidamente actualizados.
2. Rentabilidad después de comisión.
3. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la sociedad administradora.
4. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y correspondencia local suscritos.
5. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.7 (Cobertura) del reglamento de la cartera colectiva.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora relacionadas con la gestión de portafolios son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los suscriptores de la Cartera Colectiva no son depósitos y no generan para Afin las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión derivada de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera.